



14405

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

11 de marzo de 1998

NOS referimos a su consulta relacionada con la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

"Le escribo para que me orienten sobre un relevo al que fui obligado a firmar para poder obtener el pago de la mesada a la cual por ley tenía derecho ya que mi despido fue uno injustificado. La cantidad que aparece en dicho relevo es la cantidad exacta a la que tenía derecho a obtener por la Ley 80. Mi pregunta es sencilla, que validez local tiene dicho relevo si como quiera tenía derecho a obtener mi pago de la mesada? Es la actuación de la compañía para la cual trabajaba legal? Puede una compañía obligar a un empleado de manera de obtener su indemnización de la Ley 80 tener que firmar un relevo cuando nuestro Tribunal Supremo se ha expresado en varias ocasiones en contra de la práctica de los relevos de derechos que claramente asisten a los ciudadanos y a los empleados.

Deseo que me expliquen que validez legal tiene este relevo cuando el primer borrador del mismo iban a incluir al secretario del trabajo para que lo supervisara y después me hacen firmar para obtener mis beneficios aprovechándose de mi situación económica el último relevo que le envío en que omiten la aprobación del Secretario del Trabajo. Desearía que me explicaran como

compaginaría esto con la propia Ley 80 en su sección 1851 del Título 29 de LPRA:"

Cita usted a renglón seguido la disposición sobre la irrenunciabilidad de la indemnización y nulidades contenidas en la Sección 185i, que dice textualmente lo siguiente:

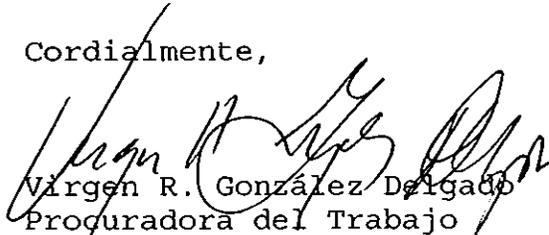
"Se declara irrenunciable el derecho del empleado que fuere despedido de su cargo, sin que haya mediado justa causa, a recibir la indemnización que establece la sec. 185 a de este título.

Será nulo cualquier contrato, o parte del mismo en que el empleado renuncie a la indemnización a que tiene derecho de acuerdo a las secs. 185a a 185m de este título."

Sobre la citada disposición, los tribunales han resuelto que "constituyen renunciaciones nulas, por ejemplo, la del derecho a la compensación por despido injustificado".<sup>1</sup> En este caso, sin embargo, no se trata de la renuncia a tal derecho, y por lo tanto, no puede decirse que la firma del relevo viole la sección 185i, supra. Por otro lado, si usted tuviese otra causa de acción por razones que no se especifican en la estipulación firmada, la validez del relevo sería materia para dilucidarse ante el Tribunal en su día. Por lo tanto, no le compete a esta Procuraduría pasar juicio sobre la validez de dicho relevo.

Esperemos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado  
Procuradora del Trabajo

<sup>1</sup> R. Elfren Bernier y José A Cuevas Segarra, Aplicación e Interpretación de las Leyes en Puerto Rico, página 415.